El Doncello Caquetá, 19 de mayo de 2026

Señores
GEDEON INGENIERIA S.A.S

ASUNTO: RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA N° LP-2026-003

En atención a las observaciones recibidas, la Entidad se permite precisar lo siguiente:

OBSERVACIÓN 1:

Respetuosamente, se solicita a la entidad aclarar y/o justificar técnica, jurídica y financieramente la exigencia establecida en los pliegos de condiciones respecto al personal mínimo requerido, específicamente en lo relacionado con los perfiles del Director de Obra, Residente de Obra y Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los requisitos definidos resultan ostensiblemente desproporcionados frente al objeto contractual, al exigir para el Director de Obra dos (2) especializaciones y veinte (20) años de experiencia profesional; para el Residente de Obra dos (2) especializaciones y ocho (8) años de experiencia general; y para el Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo, además de veinte (20) años de experiencia, la acreditación de dos (2) especializaciones y título adicional como ingeniero civil? Adicional a ello solicitando experiencia profesional adicional a cada uno de los profesionales.

En este sentido, se evidencia una posible vulneración a los principios de selección objetiva, pluralidad de oferentes y proporcionalidad, consagrados en la normativa de contratación estatal, toda vez que este tipo de exigencias no solo limita injustificadamente la participación de posibles oferentes, sino que además no guarda relación directa ni razonable con la complejidad técnica del proyecto a ejecutar, particularmente en el sector salud, donde los perfiles suelen estar claramente definidos por la naturaleza de las actividades y no por acumulación excesiva de títulos académicos y años de experiencia.

Cabe resaltar que la exigencia de múltiples especializaciones y extensos años de experiencia para cada uno de los profesionales no necesariamente garantiza una mejor ejecución del contrato, y por el contrario, podría interpretarse como una barrera de acceso que restringe la libre concurrencia.
Por lo anterior, se solicita a la entidad:

1. *Justificar técnicamente la necesidad de exigir múltiples especializaciones y altos niveles de experiencia para cada uno de los perfiles requeridos.*
2. *Revisar y ajustar los requisitos de experiencia y formación académica, de manera que estos sean proporcionales al alcance, complejidad y presupuesto del proyecto.*
3. *Permitir perfiles equivalentes o con experiencia específica relevante en proyectos del sector salud, sin imponer condiciones excesivas que limiten la participación.*

Elaboró	*Carolina Rivas Calderón*	***Cargo***	*CPSP-2026-002*	***Firma***	
Revisó	*María Alexandra Murillo Díaz /RL Grupo Empresarial AMD S.A.S*	***Cargo***	*Asesoría contractual*	***Firma***	

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En primer lugar, nos permitimos manifestar, que el proceso objeto de observación se ha realizado mediante la modalidad de selección de licitación pública y por su alcance se ha elaborado bajo las reglas establecidas en la resolución N°539 de 2025, expedida por Colombia Compra Eficiente "*Por la cual se adopta la versión -2- de los documentos tipo para los procesos de selección de licitación de obra pública del sector de infraestructura social*", así las cosas, uno de los documentos tipo obligatorios es el «Anexo 1 - Anexo Técnico».

Por consiguiente, la elaboración del pliego de condiciones, fue diseñado estrictamente conforme a lo dispuesto en los pliegos tipo, es así, como a la hora de desarrollar el numeral 7 del «Anexo 1 - Anexo Técnico», se tuvo en cuenta lo determinado en estos pliegos pues este, indica que la Entidad deberá incluir los requisitos de experiencia adecuados al tipo de obra, como también muestra que se puede establecer títulos de posgrado en un área de conocimiento en particular, según la experticia de cada perfil. Y es así como lo ha dicho la ANCP-CCE, en varios de sus conceptos, como lo es el **Concepto C – 395 de 2020,** en el cual expresa que:

"*Según lo establecido en el «Anexo 1 - Anexo Técnico» de los documentos tipo, puntualmente en el numeral 7, los perfiles de los profesionales que se requieren para ejecutar el contrato, teniendo en cuenta el estudio de mercado y las necesidades propias de la entidad para cumplir con el objeto contractual. Por lo tanto, la entidad especificará si se requiere algún título profesional, cuántos años de experiencia general es la requerida en el procedimiento o si se necesita algún título de posgrado*" (subrayado fuera de texto)

Ahora bien, con la formación posgradual exigida, resulta pertinente aclarar que los documentos tipo establecen que:

"(...) no podrá establecer títulos de posgrado particulares, como maestrías o doctorados, sino títulos de posgrado en un área de conocimiento en particular, según la experticia de cada perfil (...)".

Leído lo anterior, es necesario precisar que los documentos tipo establecen que no podrán exigirse títulos de posgrado particulares, tales como maestrías o doctorados específicos; sin embargo, sí permiten solicitar formación posgradual en áreas del conocimiento relacionadas con la experticia requerida para cada perfil profesional. En ese sentido, la limitación establecida por los documentos tipo se orienta a evitar que las entidades exijan niveles académicos específicos de posgrado, mas no impide que, de acuerdo con las necesidades del proyecto, se definan áreas de formación posgradual relacionadas con el objeto contractual y las funciones a desarrollar por cada profesional requerido.

Así mismo, mediante Concepto C-182 de 2026, Colombia Compra Eficiente indicó que:

"la entidad sí podrá definir el personal requerido para la ejecución de la obra, de acuerdo con el objeto del proceso de contratación, incluyendo los requisitos de experiencia general y específica, así como el título profesional".

Con fundamento en lo anterior, la Entidad definió los perfiles de Director de Obra, Residente de Obra y Profesional de Seguridad y Salud en el Trabajo atendiendo las necesidades técnicas reales del proyecto, el alcance de las actividades constructivas, el componente funcional de infraestructura del sector salud, así como los riesgos asociados a la ejecución contractual, aspectos que demandan un acompañamiento técnico especializado y una adecuada coordinación administrativa, operativa y de control durante el desarrollo de la obra.

Vale la pena resaltar que la Entidad no está incorporando exigencias arbitrarias ni requisitos particulares encaminados a restringir la participación de posibles oferentes. Por el contrario, las condiciones establecidas obedecen al deber de planeación y a la necesidad de garantizar la correcta ejecución de la obra, en concordancia con los objetivos de los documentos tipo, relacionados con la eficiencia en la inversión de los recursos públicos y la ejecución de obras con adecuados estándares de calidad. Por tal razón, la Entidad consideró necesario exigir perfiles y formación posgradual acordes con la complejidad técnica y las necesidades propias del proyecto.

De igual manera, los requisitos de experiencia y formación establecidos obedecen al análisis efectuado por la Entidad durante la etapa de planeación, considerando la complejidad técnica de la obra, la necesidad de garantizar una adecuada dirección y supervisión de las actividades constructivas, así como la correcta implementación de las medidas de seguridad y salud en el trabajo durante la ejecución contractual.

En consecuencia, no se evidencia vulneración de los principios de selección objetiva, pluralidad de oferentes o libre concurrencia, toda vez que los requisitos establecidos guardan relación directa con el objeto contractual, responden a necesidades técnicas previamente identificadas por la Entidad y fueron definidos conforme a las facultades otorgadas por los documentos tipo expedidos por Colombia Compra Eficiente.

Por lo anterior, la Entidad no acoge la observación y mantiene las condiciones establecidas en el proyecto de pliego de condiciones.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO
JAIR DÍAZ DÍAZ
Alcalde municipal

Elaboró	*Carolina Rivas Calderón*	***Cargo***	*CPSP-2026-002*	***Firma***	
Revisó	*María Alexandra Murillo Díaz /RL Grupo Empresarial AMD S.A.S*	***Cargo***	*Asesoría contractual*	***Firma***	